

mismas Circunstancias haviendo el ultimo dia de Abril siguientes  
siguiente. Cuyo trigo respecto de lo contratado y de la diferencia  
de quiebra que puede tener en otra moneda por auerse de buscar y pagar  
por Cometa de Sepeñillado parece podria estar contado garro de  
cada fanega a treinta y tres Reales con poca diferencia. Y para que  
como alacian. Contra sea confesado y parlamentado lo dicho, a este  
a Justo Testauando pedidos los dichos sujetos por no auerse querido en  
quanto al precio. En los terminos que se auian propuesto, de Orden de  
ciudad. Y por auerse conbenido en ello y dado de le certificacion al dicho señor  
Don Alonso. despues de celebradore el Cauildo Ordinario de la dicha  
a Venido a toda priesa a dar dello quarta alacian. En este es traslado  
de lo que se hizo diciendo que el dicho Don Juan bono y compa  
neros aguardan la razon de lo que admiten en el dicho tratado para que  
se perfeccionen = Alacian. haviendolo o ydo y reconociendo que la ca  
lidad del trigo excede en mas de dos Reales de Valor al que es de a  
bendiendo en el Almud de portuñita y tres Reales como lo dicho los  
panaderos que de Orden de la ciudad. Sean reconocidos y que por la calidad  
del trigo se queda tomar que si no lluebe con brevedad si ba a ser su precio  
y que con estas Doz mil fanegas parece sea segura el mante  
ner el precio del pan sin novedad considerable, hauda  
y da poder y Comision en forma de derecho al dicho señor Don  
Alonso perez monte para que perfeccionen el dicho tratado en la con  
formidad que lo a propuesto o corrigiendo lo que se corrigiere con  
las circunstancias necesarias para la seguridad de ambas partes  
y para que se queda reconocer y comprobar el trigo de la murtra  
con el que se ha de ser segurado dicha murtra en Onica  
de los llaves quedandose con la una el señor Patron de la